

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 2 de Mayo de 1893. Jefe de Vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel Rosell.—Imaginaria, otro del núm. 72, D. An Montano.—Hospital y provisiones, núm. 68 1.er Reconocimiento de zacate y vigilancia mon Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Mú en la Luneta, núm. 73. Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento José García Cogeces.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFIA.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

cuando se reciba a bordo este aviso deberán darse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas y las relativas a la intensidad de las luces están dadas desde el mar. MAR MEDITERRANEO. España.

de las almadrabas «Cala de Chano» y «Rio Torres» (Alicante).

Núm. 1, 1893.—Según comunica el comandante de Marina de Alicante, han sido caladas las almadrabas denominadas Cala de Chano y Rio Torres, pertenecientes al distrito marítimo de Villajoyosa.

Carta núm. 833 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Colonia del cabo.

Ordenamiento de los diques y puerto de Table Bay. Núm. 2, 1893.—Para conocimiento de navieros y navegantes, la Junta del Puerto de Table Bay ha acordado un reglamento sobre dicho puerto y diques, llamando la atención sobre lo siguiente:

Los buques que entren en dique ó dársena de Table Bay no están sometidos á pagar derechos ni á cuotas de hospital.

Los buques pueden fondear en Table Bay al abrigo de la escollera, libres de pago.

Los derechos impuestos á los buques admitidos en los puertos donde los barcos puedan tener acceso de dársena ó dique.

Los diques y muelles están completamente iluminados en todas partes por luz eléctrica.

Los diques están provistos de machinas ó montañas para suspender pesos de consideración hasta toneladas.

Hay una grada y un varadero de 540 pies de longitud, 90 pies de ancho arriba, 38 en el fondo y un caído vertical en la entrada de 21 pies en el interior de aguas vivas.

Los interesados que hagan uso del varadero en el dique tendrán libertad para contratar con cualquier firma de ingeniería de la ciudad, para carear y reparaciones.

El cierre del puerto exterior se está continuando con rapidez y cuando se haya completado, la superficie adicional de aguas disponibles será de

unos 62 acres con un fondo de 26 á 35 pies, que ofrecerá abrigo seguro. El espacio disponible de muelle será de 9.000 pies.

9.º Está en construcción un muelle de hierro de 600 pies de largo con fondo de 30 pies de agua en la extensión del puerto exterior y estará listo para el uso en 1892.

10. Los diques están en comunicación ferroviaria directa con la Colonia, el Estado Libre de Orange y territorio británico.

La Junta del puerto dará con gusto las noticias ulteriores que se le pidan.

Carta núm. 161 de la sección IV. Derrotero de la costa occidental de Africa.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Buque entre dos aguas.

Núm. 3, 1893.—El capitán de la barca española Catalina comunica, en 26 de Diciembre de 1892, al comandante de Marina de Cádiz, haber encontrado en su viaje de Nueva Orleans á Cadiz, por 34º 41' N., 38º 15' W. un buque sin palos, sumergido hasta la cubierta alta, con la obra muerta rota en parte y un rótulo en cada amura que decía ANNIE. E. Wol.

MAR BALTICO.

Colfo de Bothnia (Costa de Rusia).

Punto Marcable de Sikaiki.

(Circulaire hydrographique núm. 266. Saint Petersburg, 1892.)

Núm. 4, 1893.—Se trata de conservar como marca natural tres pinos que se descubren muy bien desde el mar situados cerca de la ciudad de Sikaiki.

Dichos pinos, de 25 metros de altura sobre el nivel del mar y 15 sobre el terreno dan enfilados con la iglesia de Sikaiki la dirección de la valiza blanca con bandera y globo de Sakaiosisu, situado al N. 41º 30' W. de la citada iglesia.

Posición de los pinos: 64º 50' 30" N., 30º 56' 44" E.

Carta núm. 250 de la sección I.

MAR BALTICO.

ISLA BORNHOLM.—Islotes Ertholm.

Disminución de fondos al Este del puerto de Christiansø.

(Efterretninger for Søfarende, núm. 50[1.495. Copenhagen, 1892.)

Núm. 5, 1893.—En la parte Sur del puerto de Christiansø donde el plano indica 5,6 metros de agua, no hay más que 0,6 metros por haberse derrumbado el muelle.

Carta núm. 701 de la sección II.

El Director,
MANUEL PASQUIN.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Habiendo cesado D. Juan Antonio Gomez, el 22 de Marzo próximo pasado en el cargo de Registrador interino de la propiedad del distrito Norte de esta Capital, de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente y á los efectos correspondientes, se hace saber al público para que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del plazo, de seis meses á contar desde el 30

del citado mes de Marzo ante el Juez de 1.ª instancia Decano de los de esta Capital, como Delegado. Manila, 28 de Abril de 1893.—Maximiano Bravo.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Necesitando adquirir la Comandancia de la Guardia Civil Veterana de esta Capital, un caballo para el servicio de la fracción montada de la misma, se anuncia al público á fin de que los que posean caballos que reúnan las condiciones exigidas para el citado servicio y deseen venderlos, puedan presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en dicha Comandancia, sita en la calle Real núm. 19 y ante la Junta económica que se hallará constituida al efecto el día 10 de Mayo entre 9 y 12 de su mañana, con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación:

1.ª Los caballos que se presenten con el objeto arriba expresado, serán adquiridos en concierto público, bajo el tipo de cien pesos cada uno en progresión descendente.

2.ª El caballo que se compre, será entero de 4 á 7 años de edad y de seis cuartas tres dedos de alzada mínima.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se hace público para general conocimiento. Manila, 26 de Abril de 1893.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que el día 10 de Mayo venidero y á las 10 de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Loterías y Efectos Timbrados, concierto público, para vender 450 resmas de papel sellado taladrado de á 500 pliegos una, ó sean un total de 225.000 pliegos, bajo el tipo de pfs. 450 en progresión ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse extendidas en papel del sello 10.º el día y hora antes mencionados.

El expediente en que consta el pliego de condiciones, el modelo de proposición y clase de dicho papel, se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro.

Manila, 29 de Abril de 1893.—P. O., Emilio Linares.

Por decreto de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Vicente Fernandez, vecino del pueblo de Legaspi, de la provincia de Albay para rifar en combinación con el sorteo del mes de Julio próximo un carruaje «Milord» enganchado á una pareja de caballos de pelo rosillo, justipreciados ambos en la cantidad de 800 pfs. el día 11 de los corrientes, por los peritos D. Modesto Alonso, y D. Feliciano Gaspar, siendo depositario de los mismos D. Ventura Rodriguez Vega, que habita en la cabecera de la espresada provincia.

Constará dicha rifa de 200 papeletas, con 150 números correlativos cada una, al precio de 4 pesos, entregándose todo ello por el citado depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del citado sorteo.

Manila, 28 de Abril de 1893.—L. de Ojeda.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS,

RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, á los Sres. D. Francisco Arrabal y D. Cayetano Carpintier, Inspectores que fueron de la fá-

brica de puros de Cavite y de la Princesa, y si hubiesen fallecido, sus herederos y causa habientes, para que en el término de nueve días, comparezcan en este Centro por sí o por medio de apoderados, con objeto de recoger y contestar los pliegos de cargos que contra dichos Sres. resultan del expediente seguido sobre devolución por la Administración de Hacienda Pública de Bulacan de varias partidas de tabaco elaborado en dichas Fabricas, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 24 de Abril de 1893.—El Administrador Central.—J. Montero y Vidal. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA.

El chino Manuel Sy Conchuan se presentará en el Negociado de Investigación de la contribución industrial de esta dependencia, en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial*.

Manila, 26 de Abril de 1893.—G. Robledo.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICA.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, vecino de esta Capital en nombre y representación de la Compañía de los Tranvías de Filipinas, concesionaria de la línea de tranvía á vapor de Tondo á Malabon, solicita autorización para construir y explotar un ramal de prolongación desde la plaza de la Iglesia parroquial en que actualmente dá fin por toda la calle Real hasta la plaza de la antigua Fábrica de tabacos, donde se situará la estación de término, en terreno de dominio público, con sujeción y arreglo al proyecto y á las condiciones de concepción que ha propuesto el peticionario y que se hallará de manifiesto en la Inspección general de Obras públicas, calle de Magallanes núm. 44 de la población murada, durante un plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción en la *Gaceta* del presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha Inspección general las observaciones que contra el trazado y circunstancias de la vía ó contra las condiciones de la concesión solicitada pudieran suscitarse.

Manila, 21 de Abril de 1893.—El Inspector general, Casto Olano. 10

COMISARIA INTERVENCION DEL HOSPITAL
DE MARINA DE CAÑAAO.

Con superior aprobación del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 20 de Mayo próximo á las diez de su mañana, se sacará á 2.º concurso público, el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital, para el reemplazo de los inutilizados en el 2.º trimestre de 1892-93, con estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 444, de 20 de Marzo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que al efecto se reunirá, en la Oficina de la Comisaria Intervención del mismo, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores, ó que puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello correspondiente, acompañadas del documento de Depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cañaaño, 27 de Abril de 1893.—(Firma ininteligible).

AYUNTAMIENTO DE BATANGAS.
Secretaría.

El 25 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebrará la 4.ª subasta del impuesto de carruages, carros y caballos de esta localidad en el salon de actos públicos de esta Casa Consistorial bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 665'00 anuales ó sea pfs. 1.995 al trienio, cantidad resultante del tipo fijado en las anteriores despues de deducido el 5 p^o rebaja autorizada por la Dirección general de Administración Civil y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* correspondiente al día 16 de Diciembre de 1891 y se halla de manifiesto en esta Secretaría advirtiéndose que los proponentes presentarán sus proposiciones en pliego cerrado extendida en papel de sello 10.º acompañando por separado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería municipal la cantidad de 99'75 céntimos, 5 p^o del importe total del tipo nuevamente señalado, así como la correspondiente cédula personal.

Lo que de orden del Sr. Presidente se publica para general conocimiento.

Batangas, 17 de Abril de 1893.—Marcial Calleja.

El Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Joló núm. 73.

Hace saber: que en el pliego de condiciones para la construcción de trages de gala, se asignaron por equivocación los precios de pesos 1'35 para la guerrera y 0'90 á los pantalones en vez de 1'50 y 0'95 que son los reglamentarios.

Vicente Villas.

EL VARADERO DE MANILA.

Balance de cuentas, cerrado en 31 de Marzo de 1893.

Activo.		
Costo del Establecimiento.	pfs.	391.553'93
Embarcaciones en construcción.	»	65.358'95
Ganancias y pérdidas.	»	38.994'94
Embarcaciones menores.	»	4.363'13
Intereses.	»	4.996'31
Depósito en el Banco.	»	8.295'77
Hong-kong S. Bank.	»	532'87
Créditos á cobrar.	»	9.791'40
Caja de Cañaaño.	»	184'86
Caja.	»	4.192'36
Gastos generales.	»	19.176'22
Almacen.	»	151.875'34
	pfs.	699.316'11

Pasivo.		
Capital.	pfs.	450.000' »
Banco Español-Filipino.	»	115.000' »
Obligaciones á pagar.	»	73.916'69
Fondo de reserva.	»	12.030'73
2.º Dividendo.	»	80' »
Operaciones de Varadero.	»	20.194'16
Utilidades en O. c. ventas.	»	28.094'53
	pfs.	699.316'11

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 28 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de raza y sexos.

CEMENTERIOS	Españoles		Mestizos Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Mestizos Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Chinos		Total
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dillao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.																					28

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.591'95 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 364 correspondiente al día 27 de Abril de 1893.—Abraham García.

pondiente al 31 de Diciembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Abril de 1893.—Abraham García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpiezas del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, tipo en progresión ascendente de pfs. 1.509'00 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta* de esta Capital de núm. 126 correspondiente al día 3 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) en la terna de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Abril de 1893.—Abraham García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpiezas del 3.º grupo de la provincia de Capiz, tipo en progresión ascendente de pfs. 527'00 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta* de esta Capital de Manila núm. 153 correspondiente al día 3 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Abril de 1893.—Abraham García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de pesas y medidas del grupo de la provincia de Albay bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 95'00 y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 147 correspondiente al día 27 de Mayo de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalternia de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Abril de 1893.—Abraham García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1284'00 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 250 correspondiente al día 8 de Setiembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Abril de 1893.—Abraham García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos y pontazgos del grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.591'95 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 364 correspondiente al día 27 de Abril de 1893.—Abraham García.

la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en ascenso de pfs. 257'18 cént. anuales sujeción al pliego de condiciones que se inserta. El acto tendrá lugar ante la Almonedas de la expresada Dirección que en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo en la plaza de Moriones (Intramuros) a las diez de la mañana. Los que deseen optar a la subasta pública el arriendo del arbitrio de pontazgos del 5.º grupo de la provincia de Pangasinan.

condiciones que ha de servir de base para la subasta pública el arriendo del arbitrio de pontazgos del 5.º grupo de la provincia de Pangasinan.

Las proposiciones se presentará al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al adjunto, expresando con la mayor claridad y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposición se acompañará precisamente por el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería General de Hacienda de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia la cantidad de pfs. 38'57 4/8 sin cupos. Si no será válida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la misma oferta, se abrirá licitación verbal entre los interesados por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el mejor postor. En el caso de no querer los interesados mejorar verbalmente sus posturas, se hará licitación al autor del pliego que se halle señalado el número ordinal más bajo.

Con arreglo del art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre los públicos, quedan abolidas las mejoras del medio diezmo, cuartas y cuantas por este medio á turbar la legítima adquisición de los terrenos, con evidente perjuicio de los intereses del Estado.

Los documentos de Depósitos se devolverán al interesado con excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el Sr. Jefe de la Dirección general de Administración Civil.

El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de la fianza por ciento del importe total del arriendo. La fianza de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser presentada hipotecaria y de ninguna manera personal, constituyéndose en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, se admitirán estas por la mitad de su valor en las provincias, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de obras públicas, restando de las escrituras en el oficio de hipotecas y anotadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias el Jefe de ella, cuidará de la única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas las fianzas en ningún modo por la Dirección del ramo. Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las de los buques del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por no tener la seguridad que ofrecen, y las últimas por ser transferibles.

Toda duda que pueda suscitarse en el acto de remate se resolverá por lo que prevenga al efecto de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza que se le otorga, deberá otorgar e la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y renunciando de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que prevenga la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliese las con-

diciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe de la fianza, debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicue al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las condiciones 17 y 18 de este pliego bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y Ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del arbitrio debiendo facilitar el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tanto al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligación del rematante tener siempre previstos dos balsas y barotos correspondientes para gentes, carretonos, carruages y animales como también los hombres necesarios para manejarlos.

15. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado siempre listos para pasar evitando dilaciones perjudiciales á los pasajeros y más particularmente á los Correos y despachos urgentes que ocurran pues cualquiera omisión voluntaria se castigará con rigor.

16. Será así mismo obligación del contratista tener luz á ambos lados en las noches oscuras y aumentar la gente de servicio lo que considere necesario en días de avenidas y corrientes fuertes para evitar con más facilidad cualquiera desgracia en dichos días.

17. El arrendador cobrará de pasaje lo siguiente: Por una persona, un cuario, por cada carabao, vaca, ó caballo sin carga dos cuartos; por cada animal de los expresados con carga ó sin ella ocho cuartos; y un real por cada caruage ó palanquin sin excederse de ninguna manera en los referidos pagos pues se castigará justificado que sea como corresponda y á fin de que todos puedan saber lo que deben pagar se fijarán en dos tablas las tarifas las cuales se colgarán en frente de cada bantayan en ambos lados del vadeo.

18. Los pagos por el paseo de buques en los puentes abriendo las compuertas serán los siguientes: Por cada cien canaves que puedan cargar los buques pagarán un real fuerte. No podrá exigir más de dos pesos cualquiera que sea el parte del buque.

19. Las compuertas de los puentes se levantarán desde las diez de la noche hasta las cuatro de la mañana.

20. En dichas horas tendrá el arrendador ocho hombres disponibles y luz en las noches oscuras.

21. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así convinieren á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condición 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

28. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 13 de Abril de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de los vadeos y pontazgos del 5.º grupo de la provincia de Pangasinan, la cantidad de..... anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en..... la cantidad de pfs. 38'57 4/8.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Junio próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la contrata de las obras de construcción del Faro de 3.º orden de Punta Bugui de la jurisdicción de la provincia de Masbate, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 24.757'93 céntimos y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila, núm. 169 correspondiente al día 18 de Junio de 1892.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 29 de Abril de 1893.—Abraham García García.

El día 16 de Mayo próximo á las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la contrata de las obras de construcción de un bote y sus enseres con destino al servicio del Resguardo

de Bahía de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 780'00 y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 416 correspondiente al día 20 de Febrero del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salón de actos públicos.

Manila, 22 de Abril de 1893.—Abraham García García.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

MANILA	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	Total
Intramuros.	1	4	5		
Distrito de Tondo, naturales	5	4	9		
Idem, mestizos.	1	1	2		
Binondo, naturales.	6	1	7		
Idem, mestizos.	1	1	2		
San José.	1	1	2		
Santa Cruz, naturales.	1	1	2		
Idem, mestizos.	1	1	2		
Quiapo.	1	2	3		
Sampaloc.	1	1	2		
San Miguel.	1	1	2		
San Fernando de Dilao.	1	1	2		
Ermite.	1	3	4		
Malate.	1	1	2		
	16	17	33		

Manila, 29 de Abril de 1893.—El Director, Dr. Antelo.

Nota.—El Sábado próximo volverá a administrarse la vacuna.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 5599 contra Félix Gomez por hurto, se cita, llama y emplaza a los testigos ausentes Andrés Uson y Juan Imperial, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la citada causa, apercibido que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo a 29 de Abril de 1893.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 7565 que se sigue en este Juzgado y Escribanía de mi cargo contra Julian Garcia y otro por incendio, se cita, llama y emplaza a todos los dueños y habitantes de las casas incendiadas en el arrabal de S. José en la tarde del 31 de Marzo último, que no han prestado declaración aun en este Juzgado, y en el Tribunal de dicho arrabal, así como al nombrado Arcadio, criado del boticario Quico, residentes que fueron en Trozo, para que en el término de 9 días a contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, cito en la calle Concordia núm. 10, Tondo, para declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo, 29 de Abril de 1893.—José de Reyes.

Don Tomás Tuason y Cabrera, Juez de Paz del distrito de Binondo, por sustitución reglamentaria etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al demandante Canuto Ramos, indio, soltero, natural de Sta. Luisa, provincia de Ilocos Sur, de 18 años de edad, y criado que fué de Don Juan Bautista y Gomez, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en este Juzgado, a fin de ser notificado de la sentencia dictada en el juicio de faltas seguido por el mismo contra su ama D.ª Luisa Dumias, y otro sobre malos tratos, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se entenderá dicha notificación con los Estrados de este mismo Juzgado, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo a 29 de Abril de 1893.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez, Arcadio Castañeda.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Victoriano Hijada, indio, soltero, de 23 años de edad, natural de Palo, provincia de Leyte, vecino que fué del barrio de Aguila del arrabal de Tondo, de oficio jornalero, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en este Juzgado de la Paz establecido en la calle de la Escolta núm. 26, a fin de celebrar juicio de faltas seguido por el mismo contra el ausente Fabian Trinidad, sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo a 29 de Abril de 1893.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez, Arcadio Castañeda.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de la instancia en propiedad de esta provincia, que de serlo y de estar en el pleno ejercicio goce de sus funciones, nosotros los testigos acompañados por falta del Escribano de actuaciones damos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Pedro Rabago, soltero, de 27 años de edad, hijo de Mariano y de Miray N., de estatura regular, pelo, cejas y ojos negro, nariz chata, cara redonda y color moreno, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad, a fin de contratar los cargos en la causa núm. 5841 que contra el mismo se sigue por lesiones; y en la inteligencia que de hacerlo así, le oír en justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cebú a 19 de Abril de 1893.—Alberto Concellon y Nuñez.—Por mandado de su Sría.—Salvador de Gorre.—Apolinar Cabibit.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Anacleto Castro, reo en la causa núm. 5389 por estafa, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca a este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que de resul-

tan, en la inteligencia que de hacerlo así, le oír en justicia pues de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú, 22 de Abril de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sría.—Salvador de Gorre, Apolinar Cabibit.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Macario Lapaz, natural y vecino de Carcar de esta provincia, casado, mayor de edad, hijo de Cirilaco y de Eduvigis Lapanid, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad, a contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6027 por lesiones, por la inteligencia que de hacerlo así, le oír en justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cebú a 21 de Abril de 1893.—Alberto Concellon.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Arcadio Bouran, reo en la causa núm. 5940 por homicidio, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca a este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, a contestar los cargos que le resultan, en la inteligencia que de hacerlo así, le oír en justicia pues de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú, 24 de Abril de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sría.—Salvador de Gorre, Apolinar Cabibit.

Don Evaristo de Aguirre y Lara, Juez de la instancia de Leyte, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Casimiro Mendosa, natural y vecino del pueblo de Palo de esta provincia, labrador, de 26 años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, hijo de Anastasio y difunta y de Rosa Mendiola, a fin de que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles a contestar los cargos que se le hace en la causa núm. 4289 por robo, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se declarará rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban a 19 de Marzo de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sría., Pedro de la Viña.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Estifanio Eugenio, indio, natural de Dagami, vecino de Jaro, casado, labrador, de 30 años de edad, a fin de que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este, se presente en este Juzgado a responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4900 que contra el mismo se sigue por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban, a 11 de Abril de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sría., Pedro de la Viña.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Cajati, natural de Cabalian, residente en la visita de Gimatagen de esta misma provincia, soltero, labrador de 19 años de edad, hijo de Felipe y Lucia Atup Vento, de estatura baja, cari redonda con dos lunares en la mejilla derecha debajo de la oreja, pelo, cejas y ojos negros, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles a contestar los cargos que se le hace en la causa núm. 3392 por homicidio, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban a 24 de Marzo de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sría., Pedro de la Viña.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes indio, natural y vecino de Dulag, a fin de que dentro del término de treinta días a contar desde el día en que se fije este edicto, se presente en este Juzgado a oír la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 3660 por homicidio, seguida contra el mismo y otros, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban Cabecera de la provincia de Leyte a 27 de Marzo de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sría., Pedro de la Viña.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Pablo Magali (a) Amboy, Vicente Lanic (a) Inting y Fernando Manicar (a) Ando, naturales y vecinos del pueblo de Hilogós de dicha provincia, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el último anuncio en la *Capital de Manila*, se presenten en este Juzgado a contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 3993 por lesiones, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado plazo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar en justicia.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Tacloban Cabecera de la provincia de Leyte a 29 de Marzo de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro de la Viña.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Macario Lobres, indio, natural y vecino de Dagami, a fin de que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles a responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4886 que contra el mismo se sigue por atentado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban a 29 de Marzo de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sría., Pedro de la Viña.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Cajati, indio, natural y vecino del pueblo de Cabalian de esta provincia, estatura baja, cuerpo robusto, color moreno, cari-redonda con dos lunares en la mejilla derecha de bajo de la oreja, pelos, cejas y ojos negros, casado, sin hijos, de 20 años de edad, sin instrucción a fin de que por el término de 30 días desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en sus cárceles para contestar los cargos que se le hacen en la causa núm. 4972 por homicidio que contra el mismo se sigue, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar declarando rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban a 4 de Abril de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sría., Pedro de la Viña.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Polino, indio, natural y vecino de Ormoc, a fin de que dentro del término de 30 días, a contar desde el día en que se fije este edicto, se presente en este Juzgado a oír la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 3466 por hurto seguida contra el mismo y otros, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban a 5 de Abril de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sría., Pedro de la Viña.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Venancio Goles, natural y vecino de Palo, a fin de que dentro del término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de la Real Sentencia recaída en la causa núm. 3935 por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban Cabecera de Leyte a 10 de Marzo de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sría., Pedro de la Viña.

Don Diego Gloria y Laynes, Juez de primera instancia de esta provincia, por sustitución reglamentaria, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fe.

Por el presente llamo, cito y emplazo por el querrelante particular D. Juan Mayo, vecino de Lipa, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de la última publicación en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado a contestar los cargos que se instruye contra D. Eduardo Matafa, por si ó por medio de procurador con poder apercibido de que en otro caso, se le tendrá por apartado del seguimiento de dicha causa.

Dado en Batangas a 25 de Abril de 1893.—Diego Gloria y Laynes.—Por mandado de su Sría.—Ramon Canin, Anacleto Magaña.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el procesado ausente Gerónimo Sumagul, residente en el barrio de Galé de la comprensión del pueblo de esta provincia, para que por el término de 30 días desde la última publicación de este edicto en la *Gaceta de la Capital de Manila*, se presente en este Juzgado de las cárceles de este mismo a defenderse del cargo que se instruye en la causa núm. 11362 que se sigue contra y otro por hurto, apercibido que de no hacerlo, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 25 de Abril de 1893.—Diego Gloria y Laynes.—Por mandado de su Sría.—Ramon Canin, Anacleto Magaña.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el procesado ausente Nicolás de los Reyes, procesado en la causa núm. 14053 que se sigue y otro por robo y hurto, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado a defenderse del cargo que se instruye en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le declarará contumaz y rebelde a los efectos judiciales, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas, 25 de Abril de 1893.—Diego Gloria y Laynes.—Por mandado de su Sría.—Ramon Canin, Anacleto Magaña.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el procesado ausente Ambrosio Rojas, para que dentro de nueve días desde la última publicación de este edicto en la *Gaceta de Manila*, se presente ante mí en este Juzgado en la causa núm. 14116 que instruyo contra Leon Valdez por infidelidad en la custodia de presos, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 25 de Abril de 1893.—Diego Gloria y Laynes.—Por mandado de su Sría.—Ramon Canin, Anacleto Magaña.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el procesado ausente Juan Ramos, vecino de esta Capital, para que por el término de nueve días, se presente ante mí en este Juzgado en la causa núm. 13989 que instruyo contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 26 de Abril de 1893.—Diego Gloria y Laynes.—Por mandado de su Sría.—Ramon Canin, Anacleto Magaña.

Don Vicente Jazmines y Soriano, Juez de Paz de esta provincia y de primera instancia accidental de esta provincia de Samar, que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Felipe Ibañes y R-boquo, indio, natural de Batangas, vecino de Cebú, y vecino de Galbayog de esta provincia, criado, doméstico, hijo de Eugenio y de Calisto, de 22 años de edad, para que por el término de 30 días desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública a contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3839 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto, apercibido que de no verificarlo, sustanciaré y terminaré dicha causa, en su ausencia y rebeldía, entendiéndose de las notificaciones y demás diligencias anteriores en los autos del Juzgado.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey y en su representación S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero a todas las autoridades tan civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que cedan a la busca y captura y remisión a este Juzgado la cárcel pública de esta Cabecera a hora ó en cualquier tiempo del citado procesado Felipe Ibañes y R-boquo.

Dado en la casa Juzgado de Cabalogan a 15 de Abril de 1893.—Vicente Jazmines.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por providencia de esta fecha en la causa núm. 5588 Mariano Pagtanjan por hurto, se cita, llama y emplazo al querrelante Cipriano Reyes y Martin Langutan, residentes en el pueblo de Jalán del pueblo de Amiteo de esta provincia, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la expresada causa, y en caso contrario, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Cavite a 27 de Abril de 1893.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de Palo, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Pedro de la Viña, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de la publicación del presente edicto en la *Capital de Manila*, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de esta Capital, para contestar los cargos que se le hacen en la causa núm. 12140 que se le sigue por lesiones, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Lingayen, 26 de Abril de 1893.—Luis Ona, Santiago Magaña.